

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Como de los documentos obrantes en el proceso se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar a cargo de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA y NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA y HÉCTOR ALFONSO GARZÓN PARRA, en calidad de herederos determinados de ANA BEATRIZ PARRA, en favor de ANA BETTY ACOSTA DE RAMOS, GLORIA AMANDA ACOSTA QUINCHE, MARGARITA CECILIA ACOSTA QUINCHE, MARIO JESÚS ACOSTA y MANUEL FERNANDO ACOSTA PRIETO, reuniendo el escrito los requisitos de forma correspondientes y obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 306, en concordancia con el 422, ambos del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA y NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA y HÉCTOR ALFONSO GARZÓN PARRA, en calidad de herederos determinados de ANA BEATRIZ PARRA, en favor de ANA BETTY ACOSTA DE RAMOS, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2´160.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles de la casa de habitación desde el mes de noviembre de 2.017 hasta el mes de abril del año 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

b). Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3´500.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles del resto del predio desde el 10 de marzo de 2.018 hasta el 10 de abril de 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

c). Por los frutos civiles que se sigan causando de la casa de habitación y del resto del predio, por las sumas de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) MONEDA LEGAL y SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) MONEDA LEGAL, respectivamente, hasta que

se verifique la entrega del inmueble, sumas a las que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

d). Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.00,00) MONEDA LEGAL, como valor de la liquidación de costas aprobada por este despacho el día 10 de mayo del año 2.022 y que obra a folio 279 del expediente físico, sumas que deberán pagarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto a los ejecutados.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA y NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA y HÉCTOR ALFONSO GARZÓN PARRA, en calidad de herederos determinados de ANA BEATRIZ PARRA, en favor de GLORIA AMANDA ACOSTA QUINCHE, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2´160.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles de la casa de habitación desde el mes de noviembre de 2.017 hasta el mes de abril del año 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

b). Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3´500.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles del resto del predio desde el 10 de marzo de 2.018 hasta el 10 de abril de 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

c). Por los frutos civiles que se sigan causando de la casa de habitación y del resto del predio, por las sumas de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) MONEDA LEGAL y SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) MONEDA LEGAL, respectivamente, hasta que se verifique la entrega del inmueble, sumas a las que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

d). Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.00,00) MONEDA LEGAL, como valor de la liquidación de costas aprobada por este despacho el día 10 de mayo del año 2.022 y que obra a folio 279 del expediente físico, sumas que deberán pagarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto a los ejecutados.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA y NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA y HÉCTOR ALFONSO GARZÓN PARRA, en calidad de herederos determinados de ANA BEATRIZ PARRA, en favor de MARGARITA CECILIA ACOSTA QUINCHE, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2´160.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles de la casa de habitación desde el mes de noviembre de 2.017 hasta el mes de abril del año 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

b). Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3´500.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles del resto del predio desde el 10 de marzo de 2.018 hasta el 10 de abril de 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

c). Por los frutos civiles que se sigan causando de la casa de habitación y del resto del predio, por las sumas de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) MONEDA LEGAL y SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) MONEDA LEGAL, respectivamente, hasta que se verifique la entrega del inmueble, sumas a las que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

d). Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.00,00) MONEDA LEGAL, como valor de la liquidación de costas aprobada por este despacho el día 10 de mayo del año 2.022 y que obra a folio 279 del expediente físico, sumas que deberán pagarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto a los ejecutados.

CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA y NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA y HÉCTOR ALFONSO GARZÓN PARRA, en calidad de herederos determinados de ANA BEATRIZ PARRA, en favor de MARIO JESÚS ACOSTA, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2´160.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles de la casa de habitación desde el mes de noviembre de 2.017 hasta el mes de abril del año 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la

sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

b). Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3´500.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles del resto del predio desde el 10 de marzo de 2.018 hasta el 10 de abril de 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

c). Por los frutos civiles que se sigan causando de la casa de habitación y del resto del predio, por las sumas de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) MONEDA LEGAL y SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) MONEDA LEGAL, respectivamente, hasta que se verifique la entrega del inmueble, sumas a las que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

d). Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.00,00) MONEDA LEGAL, como valor de la liquidación de costas aprobada por este despacho el día 10 de mayo del año 2.022 y que obra a folio 279 del expediente físico, sumas que deberán pagarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto a los ejecutados.

QUINTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA y NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA y HÉCTOR ALFONSO GARZÓN PARRA, en calidad de herederos determinados de ANA BEATRIZ PARRA, en favor de MANUEL FERNANDO ACOSTA PRIETO, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2´160.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles de la casa de habitación desde el mes de noviembre de 2.017 hasta el mes de abril del año 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

b). Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3´500.000,00) MONEDA LEGAL, como frutos civiles del resto del predio desde el 10 de marzo de 2.018 hasta el 10 de abril de 2.022, a que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

c). Por los frutos civiles que se sigan causando de la casa de habitación y del resto del predio, por las sumas de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) MONEDA LEGAL

y SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) MONEDA LEGAL, respectivamente, hasta que se verifique la entrega del inmueble, sumas a las que fue condenada la demandada ANA BEATRIZ PARRA en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 4 de mayo del año 2.022.

d). Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.00,00) MONEDA LEGAL, como valor de la liquidación de costas aprobada por este despacho el día 10 de mayo del año 2.022 y que obra a folio 279 del expediente físico, sumas que deberán pagarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto a los ejecutados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los ejecutados determinados.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ PARRA, conforme a lo estatuido en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. Por secretaría realícese la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Recibidos los planos solicitados, luego del ingreso del proceso al despacho, sin que se certificara si los dos inmuebles de menor extensión hacen parte del de mayor extensión descrito en la demanda, tal como fue ordenado en audiencia anterior, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 27 de julio del año 2.023, para continuar con la diligencia de inspección judicial, a los inmuebles denominados SAN VICTORIA y SAN WILMER, que hacen parte del de mayor extensión denominado EL PORVENIR EL RECUERDO, ubicado en la vereda Mariano Ospina del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

Asimismo, de acuerdo con lo solicitado por el Alcalde Municipal de Guasca, remítase al mismo copia de los planos allegados por el apoderado de los demandantes y que obran a archivo No 010 del expediente digital, a fin que dé respuesta de fondo al oficio 272 del 5 de mayo de 2.023.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

2º) Aclare en la pretensión segunda si se reclaman mejoras a favor del demandante, de ser así ha de presentarlas mediante juramento estimatorio; si es a favor de alguno de los demandados, aclare el motivo por el cual pide su reconocimiento, siendo que no está legitimado para ello, pues de acuerdo al artículo 412 del Código General del Proceso el comunero que tenga mejoras en la cosa común es quien debe reclamarlas y el demandante solo las presenta si las reclama a su favor, inciso final artículo 406 ibídem.

3º) Indique el lugar de domicilio de los demandados y la dirección física de notificaciones del demandante, de conformidad con lo establecido en artículo 82 numerales 2º y 10º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 003-2023 del 26 de mayo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada (cuota parte del 50% del vehículo), se SEÑALA el día 30 de junio del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 0341

Demandantes: Alfonso Romero Avellaneda y otros

Demandado: Pablo Emilio Romero Rodríguez

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No. 0341. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega o restitución allí ordenada, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día 6 de julio del año 2.023.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de junio de 2.023.
 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARÍA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0423ALB-246 del 27 de abril del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 14 de julio del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 002  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Azucena Moreno Jiménez

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 002 del 15 de diciembre de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de julio del año 2.023 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

